REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
NOMBRE DEL JUZGADO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que este proceso se encuentra tramitado en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 25 de enero de 2022 en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SAS frente a la sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM SAS y URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, como persona natural y a su vez es el representante legal de empresa codemandada (consecutivo 08) dicha providencia fue aclarada mediante auto del 2 de febrero de este ano (cons. 09).

2.- Los demandados fueron efectivamente notificados del auto de apremio y de la aclaración el 05 de agosto de 2022, como se verifica en el consecutivo 15, folios 02 al 186. Quedó efectiva dos días después, el 09 de dicho mes y se contabilizan términos desde el 10 hasta el 24 de agosto de 2022, y a la fecha pese a estar vencido el término no se pronunciaron. Dado que el señor ZULUAGA LÓPEZ, fue accionado como persona natural y funge como representante, teniéndose como una sola para efectos de notificaciones, según las voces del art. 300 del C. General del Proceso. Noviembre de 2022.

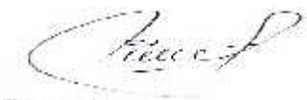

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2208
RADICADO N° 2021-00328-00

CONSIDERACIONES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SAS en contra de la sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM SAS y URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, como persona natural y a su vez es el representante legal de empresa codemandada, quien funge como representante de la codemandada sociedad, teniéndose como una sola para efectos de notificaciones, según las voces del art. 300 del C. General del Proceso, se procede a tomar la decisión que dispone el inciso segundo del art. 440 ib.

Frente a ellos se libró mandamiento de pago el 25 de enero de 2022

(consecutivo 08) providencia que se aclaró por auto del 2 de febrero del año que transcurre (cons. 09), deudores debidamente notificados como se verifica en la constancia que antecede; esto es, el 05 de agosto de 2022 y los términos para pagar o proponer excepciones vencieron el 24 de agosto de 2022, sin pronunciamiento alguno de su parte.

Se evidencia que los accionados no se opusieron a las pretensiones, y al no existir resistencia alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago y la aclaración al mismo, se debe disponer la ejecución de conformidad con lo pretendido por la parte accionante.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a veinte millones de pesos ($20.000.000,oo) a cargo de la sociedad demandada, y dos millones de pesos a ($2.000.000,oo) cargo de la persona natural, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SAS y en contra de la sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM SAS y URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, como persona natural y a su vez es el representante legal de empresa codemandada, acorde se libró mandamiento de pago el 25 de enero de 2022 y auto aclaratorio del 2 de febrero de 2022 (consecutivo 08 y 09).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que

con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000,oo) a cargo de la sociedad demandada AGROGENÉTICA SOLANUM SAS, y dos millones de pesos a ($2.000.000,oo) cargo del demandado URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ. Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b6492ef6b5f8fe1d94b1f90e3cfc92360c932e8d7d339b390d5c04a074f479**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica